



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

2014 JUL 23

DECRETO DE ALCALDIA N° 3.443 / 2014.

ZAPALLAR, 21 de Julio de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Contrato de Electrificación Rural Extensión de Red de Servicio Público "Construcción Electrificación Sector Cuesta El Melón y Los Perales, Comuna de Zapallar", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., de fecha 03 de Julio de 2014.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Electrificación Rural Extensión de Red de Servicio Público "Construcción Electrificación Sector Cuesta El Melón y Los Perales, Comuna de Zapallar", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., según siguiente detalle:

En Viña del Mar, a 03 de julio de 2014, entre **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, RUT: 69.050.400-6, Corporación autónoma de derecho público, en adelante "La Municipalidad", representada por su Alcalde don **NICOLÁS COX URREJOLA**, cédula nacional de identidad 4.469.307-0, chileno, casado, empleado público, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco 399, comuna de Zapallar, quinta región y **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A.**, también CONAFE, RUT 91.143.000-2, sociedad anónima distribuidora de energía eléctrica, en adelante, "la Empresa" representada conjuntamente por su Gerente Regional Zona Sur, don **CLAUDIO EDMUNDO JACQUES VERGARA**, cédula de identidad número 10.857.895-5, chileno, casado, ingeniero civil eléctrico e industrial, y su Subgerente Servicio al Cliente Zona V, don **JUAN MIGUEL PÉREZ ZÚÑIGA**, cédula de identidad número 11.898.507-9, ingeniero ejecución eléctrico, todos domiciliados en Viña del Mar, Limache N° 3637, han acordado suscribir el siguiente contrato de Electrificación Rural.

PRIMERO: ANTECEDENTES

Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente contrato, se tienen como antecedentes las siguientes consideraciones:

Que **La Municipalidad** puede contratar directamente con cargo al Fondo Regional de Iniciativa Local, en adelante Proyectos FRIL, la ejecución de proyectos de electrificación rural aprobados para la Región, proyectos que serán supervisados por LA MUNICIPALIDAD. Lo anterior de acuerdo a la Resolución Exenta N°31/12/0023, de fecha 20 de Enero de 2014, del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso y que aprueba la Modificación de Convenio de



Transferencia para la Ejecución de los Proyectos FRIL Arrastre con La Ilustre municipalidad de Zapallar.

Que para la ejecución del presente proyecto, **CONAFE** extenderá su red de servicio público eléctrico de distribución fuera de su actual zona de concesión, con el propósito que el sector rural comprendido en el mismo quede eléctricamente urbanizado.

Este proyecto se materializará con el subsidio del Estado a la inversión, referido precedentemente, como con el aporte a la electrificación rural que la Empresa ha comprometido a título de inversión propia. Los montos de ese subsidio y de dicho aporte, se indican en la cláusula TERCERA del presente contrato.

Las partes, declaran, reconocen y aceptan que las instalaciones eléctricas que se construyan con el subsidio del Estado, serán de propiedad exclusiva de **CONAFE** y formarán parte de su red de servicio público eléctrico de distribución; no teniendo, tal subsidio, el carácter o naturaleza jurídica de aporte reembolsable o estar sujeto a cualquier tipo de devolución, restitución o reembolso. Se exceptúan de esta condición, los empalmes para las viviendas que contempla el presente contrato.

SEGUNDO: DE LA ELECTRIFICACIÓN A EJECUTAR

Por el presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Zapallar encomienda a la Empresa **CONAFE**, y ésta acepta, la ejecución de los siguiente Proyecto de Electrificación Rural, que implican la extensión y puesta en servicio de su red de distribución de servicio público eléctrico fuera de su actual zona de concesión.

La electrificación rural, objeto del presente contrato y los elementos de instalaciones que la conforman, se encuentran descritos en los planos de ambos proyectos (cuesta El Melón y Los Perales), el que firmado por los comparecientes en cuatro (4) ejemplares, forma parte integrante del presente contrato.

Las obras que se singularizan en el plano referido son las siguientes:

Electrificación rural sector Cuesta El Melón:

Construcción de 840 metros de red de media tensión bifásica en poste de hormigón armado de 11,5 metros, con cable desnudo de aluminio N°2 AWG, emplazados en el costado sur de la ruta 5 norte Santiago- Los Vilos.

Instalación de una subestación bifásica e 15 KVA DE 23.000/231 volts con su respectivo equipo de protección en media y baja tensión.

Construcción de red de baja tensión monofásica en una extensión de 112 metros en conductor de aluminio preensablado de 1f x 25 mm²/1 n x 25mm².

Empalmes Sector Cuesta El Melón e Impregnadora:

Construcción de empalmes monofásicos en baja tensión para 7 viviendas.

Alimentadores de acercamiento a las 7 viviendas.

Conexión de 7 empalmes monofásicos y de 7 medidores.

Electrificación rural sector Los Perales:

Construcción de 3.486 metros de red de media tensión bifásica en poste de hormigón armado de 11.5 metros, con cable desnudo de aluminio N°2 AWG.

Instalación de cuatro subestaciones bifásicas de 10 KVA de 23.000/231 volts con sus respectivos equipos de protección en media y baja tensión.

Construcción de red de baja tensión monofásica en una extensión de 205 metros en conductor de aluminio preensablado de 1f x 25 mm² /1 n x 25 mm².

Suministro e instalación de cuatro empalmes con arremetida.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Todas las conexiones monofásicas en baja tensión se efectuarán con plena observancia a la Norma NCH Elec. 4/2003 sobre instalaciones de consumo en baja tensión.

La conexión monofásica en baja tensión considera conectar las viviendas beneficiadas por el presente proyecto, a la red de distribución de energía eléctrica, 220 Volt. Para ello, La Empresa construirá una red eléctrica en 220 Volts, que incluirá el empalme asociado a las viviendas beneficiadas, que se encuentran identificadas en los respectivos planos. Los postes serán de madera, y tendrán una altura de 6 metros. El cable será de aluminio preensamblado 2x25 mm² y/o concéntrico según corresponda. Los respectivos medidores de energía eléctrica deberán ser monofásicos, Clase II.

No se considera construcción de instalaciones o redes de alumbrado público.

Finalizada la electrificación, la Ilustre Municipalidad de Zapallar realizará, sin cargo para los beneficiarios, la instalación interior de cada vivienda y la correspondiente puesta en servicio de ésta, conectándola al empalme que realizará la Empresa CONAFE.

La Empresa deberá, durante el período de ejecución del proyecto de electrificación, colocar un cartel ubicado en un lugar visible, que señale que ella está siendo construida total o parcialmente con aportes del **Gobierno Regional (fondo FRIL)**, cartel que deberá estar conforme con las especificaciones del Manual de Normas Gráficas del Gobierno Regional, conocido de las partes. El costo de dicho cartel será de cargo de **la Empresa**.

La Empresa asume la responsabilidad de la correcta y oportuna ejecución de las obras de electrificación indicadas en la descripción de las obras, con **estricto cumplimiento de las normas legales, técnicas y reglamentarias** que rigen sobre la materia.

La Municipalidad podrá solicitar informes periódicos en cuanto a la ejecución de las obras, los cuales deberán ser respondidos por escrito a más tardar siete días hábiles contados desde la recepción de dicha comunicación en las oficinas comerciales de la Empresa.

La Empresa, se obliga a entregar cualquier información que se solicite para determinar la correcta inversión del subsidio.

Las cantidades de obras detalladas en planos, especificaciones técnicas y presupuesto tienen carácter referencial, pudiendo variar con el estudio definitivo, ya que el objeto de este contrato es facilitar la conexión de las viviendas beneficiadas y la extensión de la red de servicio público eléctrico a la zona geográfica indicada en el plano eléctrico referido precedentemente.

No obstante lo anterior, todo aumento o disminución del total de las obras, que sea igual o superior a un 10%, deberá ser previamente pactado entre las partes.

TERCERO: FONDOS

La Municipalidad, de acuerdo al Convenio de Transferencia para la Ejecución de los Proyectos FRIL Arrastre con La Ilustre municipalidad de Zapallar aportará a **la Empresa**, para la ejecución de las obras de electrificación rural mencionadas en los puntos b) y c) de la cláusula SEGUNDA los siguientes fondos:

Construcción empalmes rurales Cuesta el Melón y sector Impregnadora
\$5.055.785 IVA Incluido.



Construcción electrificación rural sector Los Perales y construcción de empalmes.

\$70.259.861 IVA Incluido.

Esta cantidad no devengará reajustes ni intereses.

Por su parte, CONAFE aportará al proyecto con el costo relacionado a la ejecución de las obras de electrificación rural mencionadas en el punto a) de la cláusula SEGUNDA, que ascienden al valor de:

Construcción electrificación rural El Melón (CPLA 20130344).

\$17.525.749 IVA Incluido.

El subsidio que pagará la Ilustre Municipalidad de Zapallar se pagará a **Conafe**, en moneda nacional equivalente al día de facturación, una vez construida la red de servicio público eléctrico correspondiente a este Proyecto de Electrificación Rural. Para este efecto, el Proyecto de Electrificación Rural se entenderá completamente ejecutado desde la fecha en que la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** reciba una copia de la comunicación de la puesta en servicio de las obras que lo conforman y de sus planos, remitida a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123° del D.F.L.N° 4/20.018 del Ministerio de Economía, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos o LGSE. Todo ello previo informe favorable de la **Unidad Técnica** al **Gobierno Regional**, el que deberá evacuarse dentro de los 15 días corridos siguientes a la entrega de la copia de esa comunicación de puesta en servicio a la **Municipalidad**. De no evacuarse y entregarse ese informe dentro de dicho plazo, se entenderá que la **Unidad Técnica** ha informado favorablemente la ejecución de este proyecto y por lo tanto, que es procedente el pago a Conafe de los montos comprometidos.

Dentro de 120 días contados desde la declaración de la puesta en servicio referida en el párrafo precedente, **Conafe** enviará a la **Municipalidad** un listado con la singularización de los puntos de suministro conectados a esta fecha a la red de servicio público eléctrico, ubicados dentro de la zona de concesión extendida conforme al presente proyecto de electrificación rural.

CUARTO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras descritas en la cláusula segunda, será de 150 días corridos, contados desde la fecha de resolución que apruebe este contrato; salvo que para la ejecución de las obras, sea necesario contar previamente con la concesión, los permisos de Vialidad o servidumbres otorgadas por los organismos públicos que correspondan u otros terceros propietarios de inmuebles que sean necesarios atravesar con la red eléctrica que se construirá en virtud del presente instrumento, de acuerdo a lo anterior, el plazo de ejecución se suspenderá mientras no se obtenga dicho permiso o servidumbre.

El plazo de ejecución de las obras se suspenderá por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia no imputable a la Empresa.

QUINTO: TARIFA A BENEFICIARIOS Y EQUIPOS DE MEDIDA

El suministro de energía eléctrica a los beneficiarios se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Los consumos se pagarán de acuerdo a las tarifas que elijan los consumidores, de entre las opciones que correspondan a los precios vigentes, en el momento de suscribir los contratos de suministro con **Conafe**, en conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento.

Atendido que forma parte de este subsidio la provisión e instalación de 9 equipos de medida para los futuros beneficiarios de esta electrificación, **Conafe** se obliga a instalarlos y



mantenerlos sin cobro alguno para los respectivos usuarios, clientes o beneficiarios cuyos consumos sean registrados en dichos equipos.

SEXTO: DERECHOS DE PASO Y SERVIDUMBRES

En caso que para la ejecución del Proyecto de Electrificación Rural materia de este contrato, sea necesario el establecimiento de una o más servidumbres sobre inmuebles, corresponderá a Conafe la elaboración del o los planos especiales de servidumbres que se requieran para el emplazamiento de instalaciones eléctricas en bienes raíces de terceros, el o los cuales se incluirán en la solicitud de concesión respectiva que se enviará al Ministerio de Energía.

En la eventualidad que los afectados por servidumbres eléctricas exijan el pago de indemnizaciones, éstas serán de cargo de **la Municipalidad**, quien en todo caso podrá requerir la suspensión de la ejecución del proyecto a Conafe, debiendo esta última retirar la solicitud de concesión presentada.

Conafe renuncia a cualquier acción contra La Municipalidad, por los costos incurridos en la preparación y tramitación de estos Proyectos de Electrificación Rural cuya ejecución se suspenda de conformidad a lo estipulado en la presente cláusula.

SÉPTIMO: DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

La Ilustre Municipalidad de Zapallar, a través del Inspector Técnico de Obra (ITO) que designe para el efecto de fiscalizar el cumplimiento íntegro y oportuno de cada una de las obligaciones contraídas por la Empresa en este contrato, deberá realizar a lo menos una visita, junto a **la Empresa**, a las obras de electrificación en ejecución, pudiendo constatar el avance y o el término del proyecto de electrificación rural.

La Empresa otorgará a la **Unidad Técnica** todas las facilidades para realizar las visitas a las obras materia del presente contrato de electrificación rural.

Por otra parte, **la Empresa** deberá entregar al ITO la información y documentación que éste requiera respecto de la ejecución, estado de avance, retrasos y cualquier otro asunto o hecho relacionado con este proyecto de electrificación rural.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Se podrá dar término anticipado al presente contrato, con el acuerdo expreso de las partes, una vez comprobada la imposibilidad técnica de ejecutar el proyecto en la forma convenida.

Además, **la Municipalidad** se reserva la facultad de resolver administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento grave de **la Empresa**.

El término anticipado del contrato, de acuerdo al párrafo anterior se deberá realizar mediante resolución del Intendente, la cual será enviada a toma de razón de Contraloría Regional.

Se entenderá que **la Empresa** incumple gravemente el contrato, de producirse una o más de las causales de caducidad de la concesión previstas en la LGSE y su Reglamento, en especial en sus artículos 39° y 53°, respectivamente. Esto es; Si **la Empresa** excede en más de 20% el plazo de ejecución estipulado en la cláusula cuarta precedente.



NOVENO: PROPIEDAD DE LAS OBRAS Y PLAZOS DE OPERACIÓN

En su situación de propietaria y concesionaria de las instalaciones de distribución de energía eléctrica descritas en la cláusula segunda, **Conafe** será responsable del mantenimiento y conservación de éstas, conforme a lo establecido en la Ley; así como, de prestar el servicio público eléctrico bajo los parámetros de continuidad y calidad exigidos por la legislación eléctrica y fiscalizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

DÉCIMO: GARANTÍAS DEL CONTRATO

En consideración a que el presente contrato no reviste el carácter de contrato de obra pública, en los términos que dispone el decreto con fuerza de Ley número 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y en el decreto número 75 de 2004, que contiene el Reglamento para contratos de Obras públicas y además, teniendo presente lo dispuesto en la cláusula tercera del presente instrumento, esto es, que los fondos se entregarán a **la Empresa** una vez construida la red de servicio público eléctrico correspondiente a este Proyecto de Electrificación Rural, es decir, al término de la completa ejecución de este proyecto, **la Municipalidad** no podrá exigir en esta oportunidad a **la Empresa** la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria por el adecuado uso de los fondos.

DÉCIMO PRIMERO: MULTAS

Si **Conafe** no ejecuta las obras de extensión del servicio público eléctrico de distribución dentro de los plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato y se determina por parte del ITO que esta dilación le es imputable, deberá pagar una multa diaria de 0,5 UF a la Municipalidad. En todo caso se deja presente que las multas impuestas a **Conafe** no podrán superar el 10% del subsidio entregado por la Municipalidad.

Además, **Conafe** queda sujeta a las multas y demás sanciones que procedan en conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en relación a los artículos 6° y siguientes del D.S. N° 119 del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento de Sanciones en materia de Electricidad y Combustibles.

DÉCIMO SEGUNDO: COMPROMISOS ADICIONALES

Por el presente instrumento, **Conafe** se obliga a cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

Los bienes adquiridos y servicios contratados para la ejecución del proyecto indicado en la cláusula segunda, deberán ser destinados exclusivamente para los fines propios del mismo; Se deberán observar las medidas de protección ambiental previstas en el marco del Programa de Electrificación Rural de Chile, documento que se adjunta al presente Contrato como su **Anexo CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL** y que se entiende forma parte integrante de éste para todos los efectos legales; Deberá entregar las facilidades necesarias para que la Subsecretaría de Desarrollo Regional (**SUBDERE**), Ministerio de Energía (**MINER**) o bien, la firma auditora independiente que designe **SUBDERE** y La Municipalidad, examinen los bienes, lugares, trabajos y construcciones de este proyecto;

Deberá entregar a **SUBDERE**, **MINENERGÍA**, a la Contraloría General de la República y a los auditores independientes que designe **SUBDERE** y/o La Municipalidad, toda la información que soliciten con relación al proyecto, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: CONSIDERACIONES FINALES

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Viña del Mar sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

El presente contrato se suscribe en cuatro copias quedando dos ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y dos en poder de la Empresa.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de don Nicolás Cox Urrejola, para representar como Alcalde a la I. Municipalidad de Zapallar, consta de Sentencia de proclamación Rol N° 320/2012 de fecha 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

La personería de don **CLAUDIO EDMUNDO JACQUES VERGARA** y don **JUAN MIGUEL PÉREZ ZÚÑIGA**, para actuar a nombre y en representación de la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A, consta de escritura pública de fecha 2 de agosto de 2012 y 13 de diciembre de 2010 respectivamente, otorgada por el Notario Público de Viña del Mar, don Luis Tavolari Oliveros.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: DA. 3443.2014.

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- UNIDAD ADQUISICIONES Y LICITACIONES.
- 4.- UNIDAD DE MANTENCION, OPERACIONES, TRANSITO E INSPECCION.
- 5.- CONAFE
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.